

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA

Tercer Período

CARPETA Nº 471 de 1991

DISTRIBUIDO Nº 1547 de 1992

COMISION DE HACIENDA

- Integrada -

Sin corregir por los oradores

Julio de 1992

DESMONOPOLIZACION DE ALCOHOLES

Se deroga el monopolio que ejerce la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP)

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 9 DE JULIO DE 1992

ASISTENCIA

Preside : Señor Senador Juan Carlos Raffo

Miembros : Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Carlos Cassina y Alberto Zumarán

Integrantes: Señores Senadores Enrique Cadenas Boix y Walter Santoro

Concurren : Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Gonzalo Aguirre Ramírez

Secretaria : Señora Raquel Suárez Coll

Ayudante de Comisión : Señor Alfredo O. Brena

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 52 minutos)

La Comisión de Hacienda integrada con la de Constitución y Legislación, pasa a analizar el Capítulo II sobre Régimen de Producción y Comercialización de Alcoholes.

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"ARTICULO 9º.- Los controles de calidad sobre los alcoholes potables y bebidas alcohólicas producidos en el país o importados serán llevados a cabo mediante análisis, extracciones de muestras y demás exámenes que la reglamentación establezca".

En consideración.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Quisiera hacer una pequeña reflexión acerca de la posición que sostuve en la sesión pasada, en cuanto a la interpretación de la armonización de los artículos 7º y 9º del régimen de control. En ese sentido, --basándome en un razonamiento lógico y de sentido común-- insisto en que el tema de controles debería tener una interpretación algo más amplia de la que pueda surgir del texto del articulado.

Pienso que es claro que hay una división tajante entre los controles no tributarios a ANCAP, por el artículo 7º, y el resto que se realiza, así como algunos que en forma específica se van distribuyendo en otros institutos como, por ejemplo, el INAVI. En una primera aproximación, me da la impresión que no necesariamente quedan divididos los controles tributarios del resto, sino que el proyecto de ley, se va encargando de desgranar y diseminar algunos que hacen, de alguna forma, más difusa lo que en principio parece una distinción clara de las competencias.

Hago esta afirmación en el entendido de que hubo una

pequeña discusión acerca de este tema, en la que oportunamente sostuvimos que los artículos 7º y 9º --cuando se refieren a los controles no tributarios y al control de calidad podrían estar indicando que no necesariamente ANCAP sea el órgano exclusivamente competente en esta materia.

Hemos estudiado con profundidad el tema, consultado a los especialistas en Derecho Administrativo y algunas posiciones que han esbozado tímidamente en favor de lo que sostuvimos al principio. Digo esto en el sentido de que también podría interpretarse que aun cuando la competencia de ANCAP sobre los controles no tributarios está claramente establecida en el proyecto de ley, al existir controles concurrentes por el resto de la Administración Central --como es el caso del Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente-- podría entenderse que más allá de la competencia de ANCAP, también le puede caber a otros organismos una competencia concurrente, como puede ser la Intendencia Municipal de Montevideo, con atribuciones propias.

En honor a la honestidad intelectual, quiero dejar constancia que no cuento con los elementos jurídicos suficientemente sólidos como para seguir sosteniendo una posición que admite dudas.

Con total franqueza digo que cuando sostenemos una posición, debemos hacerlo con la solidez necesaria para no crear expectativas jurídicas o políticas.

No queremos recorrer caminos que estén más cerca de la improvisación y de la buena voluntad que del respaldo técnico que necesariamente debe tener.

SEÑOR ASTORI.- Cuando el señor Senador Abreu se refiere a controles concurrentes ¿existen normas, aparte de éstas, que los asignen? ¿Hay leyes o decretos sobre alcoholes que reglamenten a Salud Pública, por ejemplo?

SEÑOR ABREU.- No conozco exactamente cuál es el contenido concreto de cada norma, pero observamos que en una infinidad de terrenos, se producen superposiciones de competencia. Si analizamos, simplemente, el Código Bromatológico de la Intendencia --que tiene varios años de vigencia-- comprobaremos que existe una amplitud muy grande de normas que puede in-

cluirse en los alcoholes y que, además, el incumplimiento de ese Código es claro, notorio y flagrante. En ese terreno, existe hoy el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que podría intervenir en este caso. Asimismo podría hacerlo el Ministerio de Salud Pública, que tiene competencias bastante amplias. Resulta claro que en materia de control de calidad podríamos estar entrando en un área específica. Por ejemplo, sé que la Facultad de Química tiene una repartición que realiza análisis, pero creo que solamente lo hace si se le solicita, tal como ocurre con el LATU, según tengo entendido. Pero en materia de control de calidad, más allá de la concurrencia existente en forma marginal o superpuesta por otras normas que no han tenido en cuenta esta situación, estaría en el ámbito de ANCAP.

SEÑOR ASTORI.- Tengo la impresión --y me gustaría confirmarlo, aunque no creo que esto sea muy relevante-- de que las normas que pueden existir y que asignan a otras reparticiones públicas control sobre alcoholes no son disposiciones específicas sobre éstos, sino normas sobre lo que podríamos llamar --no sé si es jurídicamente correcto-- la producción de alimentos y bebidas. Reitero que no son disposiciones específicas sobre el tema de alcoholes; en todo caso, no tiene mucha relevancia lo que estoy diciendo.

Me parece --y termino porque esto ya lo hemos discutido y no tiene sentido continuar-- que con esta norma tal como está redactada --me refiero al conjunto del proyecto de ley-- es evidente que el control de calidad se le asigna a ANCAP, en virtud de la concurrencia de los artículos 7º y 9º.

En ese sentido, recuerdo la preocupación que planteamos con respecto a la falta de capacidad de ANCAP para efectuar dicho control.

Simplemente, deseaba recordar esta situación, aunque creo que ya lo expusimos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la fabricación e importación de alambiques, así como la instalación de plantas destiladoras de orujos y borras de producción propia o ajena, exigiéndose particularmente el cumplimiento de las normas sobre preservación del medio ambiente, especialmente en materia de efluentes industriales y disposición de desechos.

Las actuales autorizaciones mantendrán su vigencia hasta tanto se dicte la reglamentación. Sus titulares dispondrán de un plazo de ciento ochenta días para adecuarse a sus exigencias.

La reglamentación establecerá la producción mínima que deberán alcanzar los establecimientos para ser autorizados".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"ARTICULO 11.- Los precios de los orujos, borras y flemas serán determinados por el mercado.

Los controles de producción, traslado y ensilado de

orujos y borras, funcionamiento de alambiques, apertura y clausura de sus piletas para retirar flemas, volúmenes producidos, así como el control de venta y uso de alcoholes potables para encabezar vinos serán efectuados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura en la forma que determine la reglamentación".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"ARTICULO 12.- Todos los funcionarios que actúen en tareas inspectivas dispondrán de las más amplias facultades de investigación, fiscalización y control".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"ARTICULO 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer precios de referencia, precios mínimos de exportación y recargos a las importaciones de alcoholes y de bebidas alcohólicas, así como a fijar tasas por las tareas de control y por los servicios que presten la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y el Instituto Nacional de Vitivinicultura".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"ARTICULO 14.- El Poder Ejecutivo, al reglamentar las condiciones de exportación de los productos regulados por la presente ley, podrá modificar las normas técnicas establecidas para satisfacer las exigencias de las del país de destino del producto y los requerimientos del comprador extranjero".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

SEÑOR BLANCO.- Solicito que se reconsidere el artículo 14.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud de reconsideración.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR BLANCO.- Señor Presidente: he solicitado la reconsideración de este artículo porque me llama un poco la atención su contenido, en virtud de que el mismo autoriza a modificar las normas técnicas establecidas internamente. La perplejidad que me causa este artículo es en el sentido de si esto implica un debilitamiento de los controles y un perjuicio en la calidad o si, simplemente, se efectúa a fin de realizar un ajuste a normas técnicas extranjeras.

No sé si algún señor Senador tiene algún comentario o duda con respecto a la forma en cómo está redactada esta norma del artículo.

SEÑOR ZUMARAN.- Aparentemente el artículo 14 está bien concebido y me atrevo a decir que debe existir alguna disposición vigente de naturaleza similar. Es razonable y necesario que el Poder Ejecutivo establezca normas de calidad muy estrictas para la elaboración con referencia al mercado interno, a fin de preservar ciertos bienes colectivos tales como la salud, por ejemplo. No obstante, cuando el producto no se destina al mercado interno sino a la exportación, el que decide en ese caso, es el mercado comprador ya que, además, es el que va a autorizar el ingreso de la mercadería de acuerdo con sus propias reglamentaciones. Dichas reglamentaciones podrán ser más o menos exigentes que las del mercado nacional, con relación a su calidad, a su graduación alcohólica --y no sé si técnicamente corresponde utilizar este término-- y también en cuanto a una serie de subproductos que existen en la destilación tales como, ácido tartárico, relaciones

entre materia seca y alcohol destilado. Fundamentalmente, en casi todos los países existen normas relativas a la graduación alcohólica que debe tener un litro del producto.

Si Uruguay se transformara --ojalá así suceda-- en exportador de alcoholes --hasta ahora es importador-- es natural que el Poder Ejecutivo pueda adaptar las exigencias de calidad y de elaboración a los mercados adquirentes que, en ese sentido, son los que deciden. Algo similiar ocurre con productos tales como carne, cítricos y leche. Por ejemplo, el mercado de Israel nos exige realizar la faena de acuerdo con el rito Kosher y por lo tanto el Poder Ejecutivo establece la reglamentación de acuerdo a ello. En cambio, no hace lo propio con respecto al mercado interno porque, obviamente, no tenemos esa exigencia.

SEÑOR SANTORO.- Es necesario tener en cuenta que hay disposiciones que a veces pueden provocar cierta necesidad de formular preguntas.

El Poder Ejecutivo, al reglamentar las condiciones de exportación de los productos que se regulan por ley podrá modificar las normas técnicas. No hay que olvidar que estamos hablando de alcoholes y existe cierta tendencia a pensar que se trata de vinos pero, reitero, estamos considerando el tema de los alcoholes. Por ejemplo, en este caso se puede hacer referencia en forma específica a los alcoholes vínicos que son los que se utilizan para encabezar los vinos. Naturalmente, puede considerarse adecuado que se deje a cargo de la reglamentación, la modificación de las normas técnicas, ya que se trata de los alcoholes vínicos y no del producto final, los vinos, que es algo diferente. Si así lo hiciéramos estaríamos ingresando en el tratamiento de materias que están reguladas por ley, en virtud de que todo lo que tiene que ver con vinos, precisamente, está regulado por ley, así como también lo que tiene relación con graduación alcohólica y los demás elementos que contenga el producto.

SEÑOR BLANCO.- Agradezco los comentarios de los señores Senadores Zumarán y Santoro y adelanto que votaré favorablemente esta disposición. No obstante, lo haré en el entendido de que --y con esto quiero concretar la inquietud que me movió a formular el planteo original-- esta disposición no implicara que estamos convalidando, para el caso de nuestro propio país, una práctica que hemos censurado en otros que para sus mercados internos tienen normas muy estrictas de

control de calidad y de peligrosidad o no para la salud como por ejemplo, en lo relacionado con pesticidas y productos farmaceúticos y, sin embargo, no tienen ningún inconveniente en dejar libre su exportación. Se puede afirmar que en esos casos se está aplicando un doble patrón al regular aspectos que tienen que ver con la salud humana; uno de ellos relativo a la protección de la población y otro, con referencia al daño que ese producto pueda causar a terceros. Creo que con un sentido de responsabilidad, una sociedad organizada debe aplicar medidas análogas con respecto a otras con las que comparte el mundo.

Reitero que doy mi voto afirmativo a esta disposición en el entendido de que no estoy prestando mi apoyo a ese punto sino permitiendo un ajuste a las normas técnicas que hagan posible la comercialización para ajustarse a las regulaciones de otros países pero siempre sobre la base de que los productos tendrán un nivel de calidad tal que no los hagan perjudiciales para la salud humana, tanto en el Uruguay como en el exterior.

SEÑOR ABREU.- Mi posición es favorable a este artículo 14 y hago mía la apreciación del señor Senador Blanco. Creo que es necesario distinguir entre el tema de la salud y el de la calidad. Si estamos apuntando a este último aspecto considero que se trata de una disposición que, más allá de su redundancia es importante porque fija, claramente, en el ámbito legislativo cuál es la política que se tiene con respecto a la inserción del Uruguay en el área exportadora.

Esto es de gran importancia no sólo para los vinos, sino también para el resto de los alcoholes o de las exportaciones que se puedan realizar. Esto es parte de la nueva forma en que tendremos que insertarnos en el ámbito regional y, fundamentalmente, en el internacional.

En el rubro alcoholes, los vinos son uno de los que en el MERCOSUR presenta mayores dificultades. Reitero que, en materia de vinos es muy importante para nuestras posibilidades de inserción en la actividad exportadora. Pienso que la calidad es el punto de referencia obligado que deberemos manejar para ver si se pueden explotar --como se dice actualmente-- los nichos de mercado que nos permitan multiplicar nuestra capacidad exportadora.

Considero que esa es la intención del artículo, es decir, dejar en el ámbito del Poder Ejecutivo la facultad dinámica

de exigir distintos factores de calidad en la medida en que el mercado interno se moviliza, así como también, trasmitir al resto de la industria los lineamientos de una orientación de un país como el nuestro que está, sencillamente, apuntando a la exportación. Este es el motivo del artículo al cual acompañaremos, realizando --como ya dije-- una clara distinción entre los conceptos salud y calidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 14.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"Artículo 15.- La propaganda relativa a la promoción de bebidas alcohólicas deberá incluir conceptos que propendan a un consumo moderado en lo personal y responsable en lo social."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

SEÑOR ZUMARAN.- Luego de finalizada la votación del Capítulo deseo decir unas palabras de carácter general en la medida en que lo considero el más importante del proyecto de ley que estamos considerando. En lo personal, no tuve oportunidad de dar a conocer mi posición en cuanto a este tema. Aclaro que esto no es una crítica a la Comisión sino simplemente estoy haciendo referencia a ciertas intermitencias que se

produjeron con respecto a mi presencia en la Comisión, ya que cuando pude haberlo hecho no me encontraba presente.

Con esto no pretendo revivir la discusión general, sino que no quiero que transcurran otras sesiones sin que mi posición quede sentada en la versión taquigráfica.

Voté afirmativamente en general este proyecto porque soy partidario de levantar el monopolio que tiene ANCAP en la elaboración de alcoholes. Entiendo que existen otras entidades, especialmente industriales, que deberían estar facultadas para elaborarlos, y así he comprometido opinión en diversos foros.

Recuerdo haber hablado a favor de que CALNU u otros ingenios azucareros participen en esta producción, así como de una mayor liberalización en la elaboración de orujos y flemas como subproductos importantes de la industria vitivinícola del país. En todo el mundo, la elaboración de grapas a partir de orujos es una actividad privada directamente vinculada con el bodeguero, por lo que, a esta altura del Siglo XX, no veo razón para mantener una elaboración privada de vinos y no de los productos que derivan del orujo. Quienes alguna vez tuvimos viñedos y elaboramos vinos, sabemos el contrasentido que supone quitar a la uva el jugo para hacer vino y luego tener que trasladar muchos kilómetros los orujos para, en definitiva, entregarlos a un destilador privado que actúa como monopolista de ANCAP.

Esto también es aplicable a CALNU, ya que después de procesar la caña y producir azúcar --que es un bien indispensable para la alimentación humana-- tendría que llevar la melaza a cientos de kilómetros a fin de elaborar alcoholes. Nos parece un contrasentido económico y técnico.

Es por estas razones que hemos votado favorablemente, reitero, en general este proyecto de ley. Sin embargo --aclaro que no pretendemos entrar en polémica, ni recargar el trabajo de la Comisión, sino que simplemente queremos dejar constancia de nuestra posición que luego ampliaremos en el seno del Pleno-- deseo señalar que hay una serie de soluciones, digamos, de segundo grado, pero importantes, que no están resueltas en esta iniciativa.

Asimismo, me merece algunos reparos la importación indiscriminada de alcoholes. No la acepto porque empezaría por terminar con el monopolio de elaboración, pero no con la importación lisa y llana de alcoholes, entre otras cosas, y también porque esto va a traer la ruina de la actividad nacional. Como es sabido, éste es un producto que está subvencionado en el mundo. Por ejemplo, nuestros vencios han fijado un precio totalmente artificial, concretamente, Brasil aplica una tremenda política de subsidios en esta materia. Considero que éste es un elemento que debemos analizar antes de que el país ingrese en el MERCOSUR, ya que esta, digamos, levantada unilateral de la importación nos quita toda posibilidad de negociación.

Este tema se ha planteado junto con el mantenimiento de algunos establecimientos agroindustriales como, por ejemplo, "El Espinillar" y "Juanicó". En ambos casos tengo mis serias reservas acerca de su funcionamiento; es más, creo que son antieconómicos. Pero el hecho real es que son plantas que están produciendo. Por lo tanto, no me parece bien que estos aspectos se separen, más allá de que, en realidad, no están directamente vinculados con el proyecto de ley. Pienso que su aprobación hace que la opinión pública y los directamente afectados crean que supone la finalización de actividades, por ejemplo, de los establecimientos "El Espinillar" y "Juanicó".

Por otra parte, tampoco me parece que esté bien solucionado lo referido al control.

En síntesis, digo que por estas razones he votado en general este proyecto de ley, que no acompañaré las principales disposiciones en la discusión particular, pero sí algunas como las referidas a los alambiques y, específicamente, los artículos 14 y 15.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente, es a los efectos de fundamentar mi voto sobre el artículo 15.

jes.1

Sin perjuicio de que comparto la idea general que alienta esta norma, es decir, propender "a un consumo moderado en lo personal y responsable en lo social" --tal como se expresa en su texto-- tengo dificultades para imaginar una propaganda que propenda a esto. Pienso que, al igual que ocurre con el tabaco, dicha propaganda debería incluir alguna leyenda o advertencia que dijera que es perjudicial para la salud, puesto que evidentemente lo es.

Reitero que me resulta difícil imaginar de qué forma esto podría concretarse en la práctica, si es que no se sigue la línea de advertir que es perjudicial para la salud. Es por esta razón que no he acompañado con mi voto esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia aclara a los miembros de la Comisión que ésta es una cláusula absolutamente programática, en cuyo caso corresponderá al Poder Ejecutivo --si es que desea reglamentarla-- explicar qué quiere decir "moderado en lo personal y responsable en lo social", o sea, de qué modo esto puede traducirse en hechos concretos.

SEÑOR CASSINA.- Precisamente, la terminología utilizada es lo que nos suscita dudas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el Capítulo III, "Normas Tributarias".

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"ARTICULO 16.- Sustitúyense los numerales 2) y 3) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1987 por los siguientes:

'2) Alcoholes potables, incluso vínicos, cualquiera sea su destino hasta un 40% (cuarenta por ciento).

3) Alcoholes desnaturalizados para fabricación de perfumes y artículos de tocador y alcoholes eucalip tados hasta un 40% (cuarenta por ciento)'".

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Solicito que se dé lectura a los numerales 2) y 3) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1987.

Al respecto, me pregunto si será correcto hablar del artículo del Texto Ordenado de 1987.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa hace saber que cuando el proyecto de ley fue sancionado por la Cámara de Representantes aún no existía el Texto Ordenado de 1991.

SEÑOR ASTORI.- Y ahora que existe, ¿qué va a hacer el Senado?

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a dar lectura al artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1987.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º. Estructura.- Créase un impuesto que gravará la primera enajenación, a cualquier título, de los bienes que se enumeran, con la tasa que fije el Poder Ejecutivo, cuyo valor máximo en cada caso se indica:

2) Alcoholes potables, incluso vínicos, excepto los incluidos en el numeral siguiente: 11% (once por ciento);

3) Alcoholes potables, incluso vínicos que se utilicen para encabezar vinos comunes hasta 12%; para uso galénico, opoterápico; los usados para la fabricación de especialidades farmacéuticas; los desnaturalizados para ser empleados en la fabricación de perfumes y artículos de tocador y eucaliptados: 10,50% (diez con cincuenta por ciento);"

SEÑOR ASTORI.- Quería confirmar que se trata del Impuesto Específico Interno, como quedó claro.

Además, aquí se establece una modificación de tasas elevando el tope máximo de la banda --como se suele decir-- en las circunstancias actuales. Por lo tanto, creo que existe una dificultad formal importantísima: este artículo no puede decir "Texto Ordenado 1987".

Asumo que el señor Presidente tiene razón al decir que cuando la Cámara de Representantes aprobó el proyecto de ley todavía no existía el Texto Ordenado 1991. Pero, como actual-

mente ya está rigiendo, el Senado no puede aprobar el proyecto así.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quien ejerce la Presidencia no es jurista y no entiende por qué no puede hacerse referencia al Texto Ordenado 1987, teniendo en cuenta que éste existe.

SEÑOR ASTORI.- El Texto Ordenado 1991 es posterior al de 1987, por lo que me pregunto qué sentido formal tiene hacer referencia a este último.

SEÑOR ABREU.- El Texto Ordenado en realidad no es una ley de carácter formal aprobada por el Poder Legislativo, sino que es la recopilación de todas las normas de carácter tributario. De manera que la referencia a éste como si fuera una ley, no es formalmente adecuada.

Si el Texto Ordenado 1991 coincide con el de 1987 en este tema específico, no habría problema, pero si hubiera sido modificado incorporando alguna ley que fuera diferente a las de 1987, la referencia se estaría haciendo de forma inadecuada pues se estaría hablando de una ley modificada.

Debemos constatar si el Texto Ordenado 1991 recoge exactamente las mismas disposiciones que el de 1987. Si ello es así, se trata de la misma ley incorporada a ese Texto Ordenado, que no tiene modificaciones.

SEÑOR SANTORO.- Los Textos Ordenados ordenan las disposiciones legales que hacen a la materia tributaria.

Por lo tanto, lo que habría que verificar es si las disposiciones legales que están incluidas en el Texto Ordenado 1987 fueran modificadas por otras aprobadas posteriormente. No interesa si figuran en el Texto nuevo o no, pero sí saber si existen porque la finalidad de los Textos Ordenados es la de que quienes aportan y controlan, es decir, quienes trabajan en materia tributaria, tengan una especie de código para manejarse.

SEÑOR ASTORI.- El Texto Ordenado 1991 tiene varias modificaciones respecto al de 1987 en lo que tiene que ver con el Impuesto Específico Interno.

Asimismo, estoy casi seguro de que no existen cambios en lo que respecta a los alcoholes.

Por otra parte, tengo grandes dudas --mi formación jurídica no es relevante, ni mucho menos-- de por qué, tal como los señalan los señores Senadores Santoro y Abreu, disposiciones legales como ésta aluden al Texto Ordenado que es modificado en su contenido por artículos de una ley.

A mi juicio, son las referencias legales las que le dan cierto "status" institucional al Texto Ordenado. Si éste fuera un simple ordenamiento sin valor alguno, tampoco lo tendría la referencia que la ley hace al mismo. Frecuentemente aprobamos disposiciones que dicen "sustitúyase", "Modifíquese" o "Agréguese" a determinado artículo.

Sé muy bien que el Texto Ordenado no es una ley, sino una agrupación de normas y, si las disposiciones legales hacen referencia al mismo, le están dando cierto "status". Me planteo por el absurdo esta observación: si esta ley se aplica, modificamos el Texto Ordenado 1987, pero no el de 1991 que seguiría igual. Por lo tanto, el de 1987 se modifica por esta ley y el de 1991 lo contradice porque no sufrió ningún cambio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los Textos Ordenados 1987 y 1991, que en nuestro concepto son la ordenación de diversos textos legales que hacen referencia a aspectos tributarios --cuando hacen mención al Impuesto Específico Interno en el Texto Ordenado 1987 o en el de 1991-- en sus numerales 2) y 3) del artículo 1º del Título 11 expresan exactamente lo mismo.

SEÑOR ZUMARAN.- La sustancia es la misma; el problema es la cita.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizá no sea correcto nombrar el Texto Ordenado en lugar de mencionar la ley específicamente. El Texto Ordenado no cambia; se modifica la ley que luego es recogida y ordenada en el Texto Ordenado.

Lo que estamos modificando son los numerales 2º y 3º de la ley que creó el Impuesto Específico Interno.

SEÑOR ASTORI.- No estoy diciendo eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo sé, señor Senador Astori; pero me parece que ese es un defecto de redacción.

SEÑOR ASTORI.- No estoy de acuerdo con el señor Presidente.

A mi juicio, el defecto no radica en la redacción, sino que proviene de la cita. Concretamente, este artículo no presenta problemas de sintáxis.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pienso que no le podemos decir a los señores Representantes que se equivocaron al poner la cita, aún cuando no existía un Texto Ordenado de 1991.

Lo que quería dejar en claro es que quizás el equívoco sustancial consista en referirse al Texto Ordenado, en lugar de a la ley tal.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: no tengo dudas de que el Texto Ordenao supone el ordenamiento en un único texto --lo que realiza la Administración por mandato legal-- de normas legales de carácter tributario que, periódicamente, dan lugar a la edición de aquellos, a efectos de ajustar estas compilaciones a las variaciones que se van produciendo en la legislación respectiva.

Estoy seguro que el Texto Ordenado de 1991, que trata acerca de estas normas que se citan aquí --no contienen modificaciones porque la ley no las estableció-- desde el punto de vista práctico, no presenta dificultades.

Estamos trabajando en un órgano esencialmente político y, por lo tanto, comprendo las necesidades que pueden existir en ese sentido; pero no me parece que sea una buena manera de legislar.

La Cámara de Representantes se remitió a un texto, que era el que estaba vigente en ese momento. Ahora hay otro, motivo por el cual resulta elemental que la cita se modifique, aún cuando la normativa de fondo no lo haya sido.

Esta cita equivocada --que, en principio, puede no producir problemas, en la medida en que estamos remitiéndonos a

a un texto sustituido por otro y realizando modificaciones en las alícuotas del impuesto-- en la práctica, puede generar problemas interpretativos.

Entonces, quien se sienta perjudicado por esto, puede hacer valer esas circunstancias, aunque probablemente pierda. En Sala estamos presentes algunos abogados y, en consecuencia, nos podemos dar cuenta de que eso puede ocurrir; no digo que en la práctica vaya a suceder.

Reitero que comprendo las necesidades políticas que existen; en este momento, valen para algunos colegas, pero en otras oportunidades, pueden ser importantes para nosotros.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Quisiera referirme al tema que se está discutiendo.

El artículo 16, cuando fue aprobado por la Cámara de Representantes, respondía a una realidad normativa de aquel momento. Siguiendo una costumbre que se ha impuesto, en el sentido de hacer referencia al Texto Ordenado, en lugar de a las leyes materiales que están incluidas en él, tal como correspondería desde un punto de vista estrictamente formal al haberse cambiado el Texto Ordenado del año 1991, habría un pequeño desbalance entre lo que aprobaríamos hoy --por no estar vigente el del año 1987-- y uno nuevo.

Sin embargo, desde un punto de vista sustancial, la norma jurídica existente en 1987, es la misma que fue incorporada al Texto Ordenado de 1991. En función de eso --es decir, de que la norma sustancial es la misma-- y de un principio de economía legislativa que es muy importante --en el sentido de no remitirlo nuevamente a la Cámara de Representantes-- considero que así como está redactado si bien, desde el punto de vista formal, existe ese desbalance, no nos presenta ningún impedimento para votarlo como si se tratara de una ley material vigente al día de hoy.

SEÑOR ABREU.- Creo que la apreciación del señor Senador Cassina es muy oportuna, tanto, que ayer, aprobamos un proyecto de ley en el que nos referimos a la modificación del Texto Ordenado.

Los señores Senadores recordarán que al principio hicimos referencia al Texto Ordenado de 1987 y que, posteriormente, lo cambiamos por 1991.

En realidad, el error que existe desde el punto de vista jurídico, radica en referirse al Texto Ordenado como si fuera una ley de carácter formal. Me parece que esto se aplica no sólo en esta circunstancia, sino también a otras.

Estimo que estamos modificando la ley vigente. Arriba de cada uno de los artículos en que comienza a desarrollarse los títulos de la ley del Texto Ordenado, se hace referencia a la fuente, que está integrada no sólo por leyes, sino también por decretos o decretos-ley. Entonces, desde el punto de vista legal --sin perjuicio de que después profundicemos en el tema-- no habría una validez de la disposición, en la medida en que realmente estamos modificando una ley vigente, que es la del IMESI. Cuando introducimos cambios en dicha ley, lo estamos haciendo desde el punto de vista formal, pero refiriéndonos equivocadamente al Texto Ordenado.

Me parece que para esta ley no habría mayores inconvenientes, porque es el trámite que venimos desarrollando en muchas de las normas aprobadas en materia tributaria.

De todos modos, sería importante que en el futuro incorporáramos, en cada una de las modificaciones, la referencia expresa a la ley y no al Texto Ordenado que, desde el punto de vista formal, no es una ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo señalar que no hay un mandato expreso legal para que la Dirección General Impositiva haga una publicación en tiempo y forma, sino que ésta, cuando lo estima oportuno, edita una compilación de las normas tributarias. Sería algo similar a una edición de la guía.

Considero que es un aspecto meramente formal. No pienso que pueda sostenerse que la edición de 1991 deje sin vigencia la de 1987.

Lo relevante es analizar si las disposiciones compiladas del Texto Ordenado de 1991, han modificado sustancialmente

lo que decía en el texto de las Ieyes ordenadas de 1987.

En este caso, podemos comprobar fehacientemente que el artículo 1º del Impuesto Específico Interno, cuando se refiere a su estructura y a los numerales 2) y 3), no ha variado y, por lo tanto, la edición --que, a mi juicio, es el Texto Ordenado de 1991-- no difiere de la de 1987.

Por supuesto, todo esto será ampliamanete debatido cuando el artículo pase la barrera de su aprobación por la Comisión.

SEÑOR ASTORI.- Sin perjuicio de reconocer como sustancialmente válidos los argumentos formulados por los señores Senadores Cadenas Boix y Abreu, personalmente no voy a poder votar este artículo por varias razones.

En primer lugar, nos guste o no, puedo decir que el artículo 16 de este proyecto cambia el Texto Ordenado de 1987, pero no el de 1991.

En segundo término, tal como explicó el señor Senador Cassina, se pueden crear problemas jurídicos importantes ante este vacío y descuento que los juristas que están presentes, deben intuir su naturaleza.

En tercer lugar, me parece que con esto se crea un precedente que, quizás, actualmente puede tener poca importancia, pero que en el futuro puede ser trascendente y, además, a mi juicio, el mismo es negativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando el señor Senador hacía referencia al hecho de que estamos modificando el Texto Ordenado de 1987, pero no el de 1991, creo que en realidad estamos padeciendo un error sustancial en el que incurrió la Cámara de Representantes.

Simplemente estamos modificando la ley que creó el Impuesto Específico Interno.

No se modifica el Texto Ordenado porque no es una ley.

SEÑOR ASTORI.- La explicación del señor Presidente es admisible, pero me pregunto, ¿cuál es el mecanismo formal a través del que se modifica la Ley del IMESI? Creo que ello se logra sustituyendo los numerales 2) y 3) del artículo 1º del Título XI del Texto Ordenado de 1987.

Eso es lo que va a cambiar si se aprueba este artículo, pero no el Texto Ordenado de 1991.

A mi juicio, creo que este es un precedente grave, no por el caso en cuestión, sino porque algún día se dirá que cuando se aprobó este proyecto en la Cámara de Senadores, también se hizo lo mismo y no pasó nada.

Por eso es que este precedente es importante.

A modo de conclusión, pienso que si hubiera voluntad política --y ahora me hago cargo del argumento expuesto por el señor Senador Cassina en el sentido de que hay razones políticas que ejercen su influencia-- para aprobar este proyecto, no imagino que pueda plantearse alguna dificultad para cumplir los pasos tal como se debe.

Entonces, se debería incluir el Texto Ordenado de 1991 a fin de que la Cámara de Representantes lo apruebe rápidamente y que vuelva al Senado.

En caso de que no se quiera realizar esto porque se presume que puede haber dificultades en la Cámara Baja, eso no quiere decir que no estemos dispuestos a corregir formalmente esta iniciativa sino que ella no cuenta con voluntad política. Sinceramente, no creo que existan dificultades para cambiar el Texto Ordenado de 1987 por el de 1991; eso se hace en media hora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 con su redacción actual.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"ARTICULO 17.- Agréganse al numeral 14) del artículo 1º del Título II del Texto Ordenado 1987, los productos y valores que se expresan a continuación:

'Producto	MTOP	Rentas Generales	Fondo Energético	Intendencias Interior	Total
	$	$	$	$	$
Alcohol carburante 95º:	40	32	17	5	94
Alcohol absoluto (anhidro) en mezcla con nafta supercarburante:	40	32	25	5	102
Alcohol absoluto (anhidro) en mezcla con nafta común:	40	32	17	5	94
Alcohol absoluto (anhidro) en mezcla con gasoil:	20	15	—	—	35'."

En consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los argumentos del artículo anterior son válidos para este caso.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 18.

(Se lee:)

"ARTICULO 18.- Agréganse al literal h) del numeral 1) del artículo 16 del Título 10 del Texto Ordenado 1987 los productos siguientes:

'Alcohol carburante 95º; alcohol absoluto (anhidro) en mezcla con supercarburante; alcohol absoluto (anhidro) en mezcla con nafta común, alcohol absoluto (anhidro) en mezcla con gasoil; alcohol absoluto (anhidro) con destino automotriz'."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 19.

(Se lee:)

"ARTICULO 19.- El monto imponible del impuesto correspondiente a la enajenación de los bienes mencionados en los numerales 2) y 3) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1987 se determinará en base a precios fictos, fijados por el Poder Ejecutivo en forma semestral como precios básicos. En todos los casos el precio ficto para los alcoholes importados equivaldrá al fijado para los de origen nacional multiplicado por un factor de hasta 1,5.

La Dirección General Impositiva ajustará bimestralmente los precios fictos básicos, en función de la variación que experimenten los precios de los bienes referidos en el presente artículo."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente quiero dejar constancia de que por los motivos expuestos en oportunidad de la discusión del artículo 16, mi sector tampoco ha votado los artículos 17, 18 y 19.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 20 del Capítulo IV del proyecto de ley.

Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"CAPITULO IV

MODIFICACIONES Y DEROGACIONES

ARTICULO 20.- Deróganse el artículo 5º de la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931, los artículos 17 a 25 inclusive, 28, 38 y 43 del decreto-ley Nº 10.316, de 19 de enero de 1943, los artículos 324, 326 y 328 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, el inciso segundo del artículo 378 del decreto-ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, y los decretos-leyes Nos. 14.722, de 28 de octubre de 1977, 15.111, de 26 de marzo de 1981 y 15.392, de 10 de mayo de 1983, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ley."

En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Quisiera saber si se ha recibido una respuesta de ANCAP con respecto a una consulta que formulé acerca de las normas legales que quedarían vigentes, es decir, aquellas que establecen sanciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quiere decir que el pasado 18 de junio se remitió al Presidente del Directorio de ANCAP, ingeniero Tierno Abreu, una nota solicitando dichos informes, pero hasta el momento no ha recibido respuesta alguna.

SEÑOR CASSINA.- Deseo expresar que tengo muy claro cuál es mi situación política y la de mi Partido. Como todos saben, en el Parlamento no me caracterizo por obstruir el tratamiento de proyectos de ley, aunque tenga radicales discrepancias. No obstante, sería casi imposible la posibilidad de que una vez producidas estas derogaciones --que, por supuesto, estén vigentes-- no existan normas de rango legal que establezcan sanciones. Estas, pueden aplicarse a las distintas infracciones que habitualmente ocurren y, seguramente, serán más frecuentes en el caso de que el monopolio desaparezca. Si esto ocurre, la aprobación de este proyecto, será imposible, pues las sanciones corespondientes se deben establecer por ley.

En ese sentido, formulo moción para que el tratamiento de este proyecto de ley quede detenido hasta que tengamos una respuesta de ANCAP a nuestras inquietudes. De lo contrario, estaríamos sancionando en Comisión un proyecto de ley que en muchas de sus disposiciones se refiere a infracciones y a los órganos que establecen las sanciones. Nadie discute que éstas tienen que estar establecidas en forma legal.

SEÑOR ABREU.- La preocupación del señor Senador Cassina es clara y compartida por el resto de la Comisión. De todos modos, voy a proponer una pequeña modificación a las preguntas que formularíamos a ANCAP sobre el alcance normativo en que quedaría el régimen de controles. Estas inquietudes las dirigiría al Poder Ejecutivo que es el que envía el proyecto a la Comisión. Según el criterio que adopte, dicho Poder se va a manejar con la coordinación natural de sus competencias.

SEÑOR CASSINA.- Estoy de acuerdo con el señor Senador Abreu, pero si solicité que se consultara a ANCAP fue en el ánimo de que el tratamiento fuera rápido porque si algún organismo conoce sobre este tema, ése es ANCAP. Es el que hasta el momento ha venido aplicando el régimen punitivo administrativo. El Poder Ejecutivo, tiene que pensar a quién va a consultar; sin embargo, ANCAP, simplemente puede consultar a su asesoría letrada. Quizás, en forma verbal, se le pueda hacer conocer al Poder Ejecutivo que se le ha cursado una consulta a ANCAP y que probablemente, este organismo elabore una respuesta.

SEÑOR ASTORI.- Quiero manifestar mi acuerdo, en primer lugar, con la sugerencia del señor Senador Cassina y, en segundo término, con la propuesta del señor Senador Abreu.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Por razones de practicidad de las Comisiones integradas, propondría que se aprobaran los artículos 20 y 21 y que quedara supeditada para llevar al Plenario, la recepción de la información que se solicita.

SEÑOR ASTORI.- Voy a volver sobre el tema tributario, porque omití hacer algunas consultas al Texto Ordenado. Mi propósito es plantear consultas acerca de los artículos 17, 18, 19 y 20.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pienso que lo conveniente sería concluir con el artículo 20 y luego reconsiderar esos artículos. Por lo tanto, para ordenar la sesión, expreso que el artículo 20 está en discusión. Las distintas consideraciones ya han sido expresadas. Según la propuesta del señor Senador Cadenas Boix, procederemos a aprobar este artículo y el siguiente relativo a las modificaciones y derogaciones al Capítulo IV. Asimismo, la remisión de este proyecto de ley al Plenario, será "ad referendum" de que llegue la evacuación de la consulta formulada a ANCAP o al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CASSINA.- No quiero poner obstáculos, pero debo hacer notar que no se trata de cualquier consulta. En principio, la respuesta que se puede dar a nuestra consulta, exige cierto estudio. Por ejemplo, si se le dice que quedan establecidas determinadas normas, tendremos que analizar si son suficientes. A nuestro juicio, es imprescindible que esta Comisión se reúna una vez más y es ilógico que aprobemos este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debemos informar que según lo manifestado se retira la propuesta del señor Senador Cadenas Boix. El artículo 20 ha sido considerado, no llegando a ninguna resolución.

Volvemos a considerar el Capítulo III sobre Normas Tributarias, para escuchar las consultas que el señor Senador Astori quiere formular.

SEÑOR ASTORI.- Mis consultas son muy concretas. Ya habíamos verificado que no había diferencias entre los numerales 2) y 3) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado de 1987 respecto al de 1991, pero creo que no verificamos si existían diferencias en el numeral 14 del artículo 1º, Título 11. En segundo lugar, el literal h) del numeral 1 del artículo 16, del Título 10 del Texto Ordenado tampoco tuvo verificación.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Astori ¿quiere que verifiquemos ese punto?

SEÑOR ASTORI.- Sí, señor Presidente, porque si hay cambios, caería la interpretación que hicieron quienes votaron el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, solicitamos que Secretaría dé lectura al numeral 14 del artículo 1º, Texto Ordenado 87, Título 11.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia desea dejar constancia que luego de revisar el numeral 14) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1987, se han detectado algunas diferencias con su similar del Texto Ordenado 1991.

En ese sentido, podemos decir que en lo que respecta al gasoil, lo que anteriormente comprendía un total de 51%, actualmente es de un 20% para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas más un 15% para Rentas Generales, de lo que se obtiene un resultado del 35%.

En lo que tiene que ver con el fuel oil, mientras en el Texto Ordenado 1987 era de un 10%, en el de 1991 pasa a ser de 8% y 10%, lo que totaliza un 18%.

SEÑOR ASTORI.- Deseo aclarar que en todo momento nos hemos referido al Título 11 del Texto Ordenado y no al II. La confusión surgió porque al leer Título 11, lo entendíamos como número romano.

SEÑOR BLANCO.- Quisiera hacer notar que en este artículo, como en el anterior, se dice: "Agréganse".

SEÑOR PRESIDENTE.- La Secretaría procederá a encontrar la relación entre el literal h) del numeral 1º del artículo 16 del título ordenado 10.

(Dialogados)

El artículo 16 del Título 10 del Texto Ordenado de 1987 comienza con: "Exoneraciones.- Exonérase: 1) Las enajenaciones...".

El literal h) del Texto Ordenado de 1987 dice solamente: "Combustibles derivados del petróleo." Y en el de 1991 el mismo literal expresa: "Combustibles derivados del petróleo, excepto fuel oil, entendiéndose por combustibles los bienes cuyo destino natural es la combustión."

SEÑOR CASSINA.- Considero que sobre estos cuatro artículos se debería consultar a la Dirección General Impositiva --no sé si esto le corresponde manejarlo a ANCAP-- a fin de que ésta vea la necesidad de ajustar el texto.

SEÑOR ABREU.- Hasta ahora hemos discutido sobre el alcance jurídico de las modificaciones que estamos realizando y creo que el tema amerita que lo analicemos con mayor profundidad, efectuando las consultas necesarias, para luego encontrar una solución o reafirmarnos en nuestra posición.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quiere informarles a los señores Senadores que la Secretaría, en forma urgente, les entregará un Repartido con las diferencias entre el Texto Ordenado de 1987 y 1991.

SEÑOR ASTORI.- Quisiera plantear una cuestión de orden basada en las comprobaciones recientes. A tales efectos voy a solicitar que se reconsideren los artículos 16, 17, 18 y 19 que ya fueron votados porque entiendo que lo que resulta de las comparaciones realizadas entre los Textos Ordenados de 1987 y 1991, en mi modesta opinión, demuestra que el texto en estas condiciones no se puede votar.

SEÑOR ABREU.- Coincido con la propuesta del señor Senador Astori. Propongo que reconsideremos y analicemos estos artículos en la próxima sesión, contando ya con un panorama más claro.

SEÑOR ASTORI.- Con respecto a la argumentación que estuvimos desarrollando, hay un tema --se trata del artículo 18-- que a mi juicio es ilevantable, porque el "agréganse al literal h) del numeral 1 del artículo 16 del Título 10 del Texto Ordenado de 1987 no tiene, absolutamente, ninguna referencia equivalente en el Texto de 1991.

Repito que esto, en mi modesta opinión --y esto quizá sea un adelanto de algo que desarrollaré luego-- es ilevantable por parte de cualquiera de los argumentos expuestos.

SEÑOR ZUMARAN.- Quisiera apoyar la moción formulada por el señor Senador Cassina en el sentido de realizar una consulta jurídica a la Dirección General Impositiva, la que nos permitiría aclarar los temas en discusión.

Uno de ellos se refiere a la naturaleza jurídica del llamado texto ordenado y el otro, el relativo a las referencias al texto ordenado cuando el Derecho sustantivo ha cambiado.

Estas son las hipótesis que estamos manejando. Me parece que esto es importante, no sólo para esta ley, sino para cualquiera que pueda sancionarse. Considero que sería bueno lograr una definición, por lo que la sugerencia del señor Senador Cassina, desde el punto de vista técnico, me parece muy oportuna.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración de los artículos 16, 17, 18 y 19.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

Para finalizar la sesión, la Mesa informa con respecto a los organismos que se van a consultar. A ANCAP solicitándole una respuesta sobre modificaciones y derogaciones, al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio competente que es el de Industria, Energía y Minería; a la Dirección General Impositiva acerca de los cambios sustantivos del Texto Ordenado de 1987 a 1991 que es un Repartido que a la brevedad tendrán los señores Senadores, donde figuran leyes que establecieron modificaciones entre uno y otro texto. Asimismo, se consultará a la Dirección General Impositiva a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 11 y 29 minutos)